



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **251** -2018-GR-APURIMAC/DRA.

Abancay,

29 AGO. 2018

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 5248 de fecha 09/08/2018, el Informe N° 688-2018-GRAP/07.DR.ADM de fecha 07/08/2018 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/06/2018, convocó al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 24-2018-GRAP (Segunda Convocatoria), para la contratación del servicio de voladura de roca fija para el Proyecto: "Represamiento de la Laguna de Allpaccocha y Sistema de Riego por Asperción Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", por el valor referencial de S/. 96,250.00 soles;

Que, el Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, en fecha 27/06/2018 adjudicó la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 24-2018-GRAP (Segunda Convocatoria), al Postor AARON INGENIEROS CONSTRUCTORES & CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20447731399, por el monto adjudicado de S/. 73,500.00 soles;

Que, de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, se advierte que, en fecha 27/06/2018, se ha registrado el consentimiento de la buena pro manual del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 24-2018-GRAP (Segunda Convocatoria);

Que, el Ingeniero Civil Ives B. Gutierrez Arenas - Residente de Obra del Proyecto: Represamiento de la Laguna de Allpaccocha y Sistema de Riego por Asperción Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", en fecha 01/08/2018, emitió el Informe N° 032-2018-GRA-/GRDE/PRR/RO/IBGA, informando que: 1) En su condición de Residente de Obra del referido proyecto, solicita el no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 24-2018-GRAP (Segunda Convocatoria), por la desaparición de la necesidad de la ejecución de la contratación del servicio de voladura de roca fija para el citado proyecto. En razón a que el servicio de voladura de roca se tenía proyectado realizar la línea de conducción a gravedad, sin embargo se ha visto por conveniente mantener la ejecución del sifón invertido de acuerdo al expediente técnico, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 114.2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) Motivo por el cual, solicita se realice las acciones administrativas a efectos de declarar el no perfeccionamiento del contrato u orden de servicio correspondiente;

Que, el Ingeniero Omar Reynaga Palomino - Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en fecha 01/08/2018, mediante Informe N° 527-2018-GRAP/GRDE/SGAPS, solicitó el no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 24-2018-GRAP (Segunda Convocatoria), referente al servicio de voladura de roca fija para el Proyecto: "Represamiento de la Laguna de Allpaccocha y Sistema de Riego por Asperción Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", debido a que, de acuerdo al informe del Residente de Obra del citado proyecto, la necesidad de este servicio ha desaparecido. Documento que fue revisado, avalado y tramitado por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, en fecha 02/08/2018, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 2559;

Que, el Ing. Henry Palomino Flores en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, en fecha 06/08/2018, emitió el Informe N° 1353-2018-GRAP/07.04., solicitando el no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 24-2018-



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

251



GRAP (Segunda Convocatoria), bajo los siguientes argumentos: **1)** La Gerencia Regional de Desarrollo Económico (Área Usuaría), ha informado que ha desaparecido la necesidad de la ejecución de la contratación del servicio de voladura de roca, en razón a que el servicio de voladura de roca se tenía proyectado realizar la línea de conducción a gravedad, sin embargo se ha visto por conveniente mantener la ejecución del sifón invertido de acuerdo al expediente técnico. La salvedad de la no suscripción de contrato se encuentra previsto en el numeral 114. 2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **2)** De la evaluación del documento presentado por el área usuaria y en sujeción al dispositivo legal invocado, en el presente caso ha configurado el supuesto de la no suscripción del contrato del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 24-2018-GRAP (Segunda Convocatoria), porque la necesidad del área usuaria ha desaparecido, toda vez que el servicio de voladura de roca, se tenía proyectado realizar en línea de conducción a gravedad sin embargo se ha visto por conveniente mantener la ejecución del sifón invertido de acuerdo al expediente técnico. **3)** El procedimiento a la fecha se encuentra con buena pro consentida y está en la etapa de suscripción del contrato, y estando a lo informado por el área usuaria sobre la desaparición de la necesidad debidamente acreditada resulta viable se proceda conforme a lo solicitado. **4)** Recomienda se declare la no suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 24-2018-GRAP (Segunda Convocatoria), por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad al numeral 114. 2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitándose se emita la resolución correspondiente;

Que, teniendo en cuenta los antecedentes documentales y en atención a lo solicitado, la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/08/2018, mediante Informe N° 688-2018-GRAP/07.DR.ADM. y sus anexos, solicita al Gerente General Regional, el no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 24-2018-GRAP (Segunda Convocatoria), en razón a que la necesidad del área usuaria (Gerencia Regional de Desarrollo Económico) ha desaparecido, toda vez que el servicio de voladura de roca, se tenía proyectado realizar en línea de conducción a gravedad sin embargo se ha visto por conveniente mantener la ejecución del sifón invertido de acuerdo al expediente técnico;

Que, la Gerencia General Regional, en fecha 09/08/2018, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 5248, dispuso que se proyecte la resolución correspondiente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 25-2018-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 22/08/2018;

Que, con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹. El artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley de contrataciones del estado. Por ello, se indica que la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en su **Artículo 114°** sobre obligación de contratar, que refiere: "(...)114. 2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de índole presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o **porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada**. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional del Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto (...)"

En el marco de la normativa de contrataciones del Estado, los procesos de selección culminaban de forma previa a la suscripción del contrato, dado que producido este último evento se daba inicio a la etapa de ejecución contractual²;

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.

² Para tal efecto, se debe tener en cuenta que todo proceso de contratación se desarrolla en tres (3) fases:

- Fase de programación y actos preparatorios, que comprende: i) definición de necesidades y aprobación del Plan Anual de Contrataciones; ii) realización de un estudio de



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

251



De conformidad con lo establecido en el numeral 114.2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de, i) índole presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, ii) por norma expresa o **iii) porque desaparezca la necesidad**, debidamente acreditada;

Como puede advertirse, los supuestos de no suscripción del contrato están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, a efectos de declarar la cancelación de suscripción de contrato, la Entidad debe verificar y sustentar el cumplimiento de tales condiciones;

Que, en ese sentido, la desaparición de una necesidad que originó un proceso de selección, debidamente acreditada, es un motivo válido para que la Entidad se niegue a firmar un contrato con el postor ganador de la Buena Pro³;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2018-GR.APURIMAC/GR., de fecha 14/05/2018, se delegó a la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, la facultad de cancelar la suscripción de contratos derivados de procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada y otros, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus modificatorias. **Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del Informe N° 688-2018-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos, de fecha 07/08/2018, sobre el no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 024-2018-GRAP (Primera Convocatoria), se señala que:

- En primer lugar, corresponde señalar que las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad satisfacer las necesidades que demanda el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias⁴ las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades;
- El Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/06/2018, convocó al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 024-2018-GRAP (Segunda Convocatoria), para la contratación del servicio de voladura de roca fija para el Proyecto: "Represamiento de la Laguna de Allpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", por el valor referencial de S/. 96,250.00 soles;
- El Ingeniero Civil Ives B. Gutierrez Arenas - Residente de Obra del Proyecto: "Represamiento de la Laguna de Allpaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", en fecha 01/08/2018, emitió el Informe N° 032-2018-GRA-/GRDE/PRR/RO/IBGA, informando que: 1) En su condición de Residente de Obra del referido proyecto, solicita el no perfeccionamiento del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 24-2018-GRAP (Segunda Convocatoria), por la desaparición de la necesidad de la ejecución de la contratación del servicio de voladura de roca fija para el citado proyecto. En razón a que el servicio de voladura de roca se tenía proyectado realizar la línea de conducción a gravedad, sin embargo se ha visto por conveniente mantener

posibilidades que ofrece el mercado, iii) la aprobación del expediente de contratación, entre otros: iv) designación del Comité Especial; y, v) elaboración y aprobación de las Bases.

- Fase de selección, que se desarrolla en las siguientes etapas principales: i) convocatoria; ii) registro de participantes; iii) formulación y absolución de consultas; iv) formulación y absolución de observaciones; v) integración de Bases; vi) presentación de propuestas; vii) calificación y evaluación de propuestas; y, viii) otorgamiento de la Buena Pro, hasta antes de la suscripción del contrato.
- Ejecución contractual, que va desde la suscripción del contrato hasta el pago por las prestaciones ejecutadas.

³ Opinión N° 076-2011/DTN de fecha 26/05/2011, sobre desaparición de necesidad y no suscripción de contrato.

⁴ Artículo 5.- (...) Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.



la ejecución del sifón invertido de acuerdo al expediente técnico, ello en mérito a lo dispuesto por el numeral 114.2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Motivo por el cual, solicita se realice las acciones administrativas a efectos de declarar el no perfeccionamiento del contrato u orden de servicio correspondiente. Documento que fue revisado, avalado en su integridad y tramitado por el Sub Gerente de Asuntos Productivos y Servicios;

- d) En razón a lo informado y acreditado por el área usuaria, es que la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, ha recomendado se declare la no suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 024-2018-GRAP (Segunda Convocatoria), por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, de conformidad con el numeral 114. 2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- e) Teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que **ha desaparecido la necesidad** de contratar el servicio de voladura de roca fija para el Proyecto: "Represamiento de la Laguna de Allpaccocha y Sistema de Riego por Asperción Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", convocado mediante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 24-2018-GRAP (Segunda Convocatoria), hecho que se encuentra debidamente acreditado con el informe técnico emitido por el área usuaria. Indicándose que el requerimiento que originó el referido procedimiento de selección, habría desaparecido. En razón a que, el servicio de voladura de roca se tenía proyectado realizar la línea de conducción a gravedad, sin embargo se ha visto por conveniente mantener la ejecución del sifón invertido de acuerdo al expediente técnico;
- f) De acuerdo con la normativa vigente en contrataciones públicas, la desaparición de una necesidad, debidamente acreditada, es un motivo válido para que la Entidad se niegue a firmar un contrato con el postor ganador de la buena pro;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos del: Residente de Obra del Proyecto: "Represamiento de la Laguna de Allpaccocha y Sistema de Riego por Asperción Tapayrihua, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac", del Sub Gerente de Asuntos Productivos, del Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y, de la Dirección Regional de Administración, la Opinión N° 076-2011/DTN de fecha 26/05/2011, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, deviene la cancelación de la suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 024-2018-GRAP (Segunda Convocatoria), por la causal de desaparición de la necesidad de contratar que está debidamente acreditada, de conformidad con el numeral 114.2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visaciones de las instancias administrativas competentes, en señal de conformidad;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2018-GR.APURIMAC/GR., de fecha 14/05/2016, la normativa de Contrataciones del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR, la suscripción del contrato derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 024-2018-GRAP (Segunda Convocatoria), por la causal de desaparición de la necesidad de contratar que está debidamente acreditada, de conformidad con el numeral 114. 2 del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Postor AARON INGENIEROS CONSTRUCTORES & CONSULTORES EIRL, con RUC N° 20447731399 (Domicilio legal: Jr. Chaupimayo D-5 de la Ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, Departamento del Cusco. Correo Electrónico: aaron_ing@hotmail.es), para su conocimiento y fines de ley.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

251



ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la remisión del expediente de contratación a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para su custodia conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE.

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



DMR/VDRA
AHZB/DRAJ

